

**ACUERDO DE CONCEJO N° 276-2022-MPHCO/O**

Huánuco, 23 de diciembre de 2022

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2022, Dictamen N° 046-2022-MPHCO/JVA, presentado el 21 de diciembre de 2022, por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 1104-2022-MPHCO-GAJ, del 08 de noviembre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 387-2022-MPHCO-GT, de fecha 27 de mayo de 2022, de la Gerencia de Transportes; el Informe Técnico Legal N° 185-2022-MPHCO-GT-SGTSV-DFC, del 24 de mayo de 2022, del Abogada de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial; el Informe N° 00110-2022-MPHCO-GT-SGTSV/EEJA, del 11 de mayo de 2022, del Área de Archivos y Búsqueda de Resoluciones; el Expediente N° 202211715, de fecha 28 de marzo de 2022, del administrado Samuel Quintanilla Torres; y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 9) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece como atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje".

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; determina que, son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios.

Que, por otro lado, la Norma II del Título Preliminar, del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; determina que, rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

(...)

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

(...)

Que, el Artículo 68°, del TUO de la Ley De Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; establece que, las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad.

(...)

Que, del acervo documentario se tiene que, Mediante, Expediente N° 202211715, de fecha 28/03/2022, el administrado Samuel Quintanilla Torres, solicita exoneración de Papeletas de Infracción al Tránsito; alegando encontrarse delicado de salud al haber sido diagnosticado con cáncer maligno y se encuentra en tratamiento; conforme acredita del Informe Médico de fecha 12 de marzo del 2022, expedido por la médica oncóloga Mivael Olivera Hurtado de Mendoza, con registro C.M.P y R.N.E N° 17431, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEM).

Que, con Informe N° 00110-2022-MPHCO-GT-SGTSV/EEJA, de fecha 11/05/2022, el Área de Archivos y Búsqueda de Resoluciones, comunica que, tras haberse efectuado la búsqueda de actuados y cruce de información (Base de datos de la Gerencia de Transportes, Sistema Intranet, Sistema de Trámite Documentario, Oficina de Ejecución Coactiva y publicación en el diario de mayor circulación o en la página web institucional), se concluye que, la PIT N° 79933 (G.47), de fecha 17/08/2019, PIT N° 79934 (M.18) de fecha 17/08/2019, PIT N° 21992 (G.59), de fecha 19/02/2018; PIT N° 29431 (G.47) de fecha 15/04/2018; y, PIT N° 72496 (G.57) de fecha 17/06/2019, no registran actos resolutivos notificados y/o firmes; estando pendientes de pagos; por otro lado la PIT N° 56001 (M.17), de fecha 29/12/2018, se encuentra en la Oficina de Ejecución Coactiva con el Informe N° 106-2020.

Que, con Informe Técnico Legal N° 185-2022-MPHCO-GT-SGTSV-DFC, de fecha 24/05/2022, el Abogada de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, opina derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la resolución oportuna, en observancia de los numerales 183.1 y 183.2 del Artículo 183° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, con Proveído N° 387-2022-MPHCO-GT, de fecha 27/05/2022, la Gerencia de Transportes solicita opinión legal respecto al caso de exoneración de pago de las Papeletas de Infracción al Tránsito, deducido por el administrado Samuel Quintanilla Torres.

Que, con Informe Legal N° 1104-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 08 de noviembre de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito determina que la infracción de tránsito es la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre; es decir, que cuando un administrado comete una infracción al tránsito, estos se encuentran contempladas en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito como normativa especial; sin embargo, en el presente caso, debe primar los derechos fundamentales del ser humano, como es la vida, integridad y salud, garantizados por la Constitución Política del Perú; por cuanto, ha quedado acreditado que, el administrado viene recibiendo tratamiento oncológico (quimioterapias) ante el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEM) por el diagnóstico de tumor carcinoide atípico mediastinal EC IV metástasis pulmonar y osea; en ese contexto, esta instancia administrativa está en la obligación de actuar en respeto a los Derechos Humanos; a fin de evitar que el recurrente sufra los efectos adversos para su salud, a lo que se une la intensidad y agresividad de los tratamientos médicos sufridos por dicha enfermedad; que requiere controles periódicos para poder superar un mal oncológico, conforme el Informe del Médico; razón por lo cual, esta Gerencia opina por la procedencia de su exoneración; máxime si, estas Papeletas de Infracciones al Tránsito, si bien es cierto han sido materializadas con Resoluciones Gerenciales; sin embargo, estas no han sido notificados válidamente al infractor, incumpliendo lo regulado en el Artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (Régimen de notificación personal); deduciéndose que son susceptibles de ser declaradas prescritas; ya que son ineficaces y no surten efectos jurídicos; asimismo estas infracciones no han sido calificadas como "Muy Graves"; ya que no devienen de alcoholemia; empero a ello, esta facultad (exoneración) queda determinado conforme lo regula el Artículo 9°, numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, al Concejo Municipal, quien es el órgano facultado para adoptar acuerdos relacionados con la exoneración de tasas: Derechos.

Que, el Dictamen N° 046-2022-MPHCO/JVA, del 21 de diciembre de 2022, presentado por la Comisión de Sistema Tributario, luego de analizar los documentos obrantes en autos, recomienda al pleno del Concejo Municipal aprobar la Exoneración del pago de las papeletas de infracción al tránsito; estos son, la PIT N° 79933 (G.47), de fecha 17/08/2019, PIT N° 79934 (M.18) de fecha 17/08/2019, PIT N° 21992 (G.59), de fecha 19/02/2018; PIT N° 29431 (G.47) de fecha 15/04/2018; PIT N° 72496 (G.57) de fecha 17/06/2019; y, PIT N° 56001 (M.17), de fecha 29/12/2018; solicitado por el administrado Samuel Quintanilla Torres.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de la fecha señalada en el visto, luego de analizar y deliberar los informes obrantes en autos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Dictamen N° 30-2022-MPHCO-CALPSG, presentado el 21 de diciembre de 2022, por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** la **EXONERACIÓN DEL PAGO DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO;** estos son, la PIT N° 79933 (G.47), de fecha 17/08/2019, PIT N° 79934 (M.18) de fecha 17/08/2019, PIT N° 21992 (G.59), de fecha 19/02/2018; PIT N° 29431 (G.47) de fecha 15/04/2018; PIT N° 72496 (G.57) de fecha 17/06/2019; y, PIT N° 56001 (M.17), de fecha 29/12/2018; solicitado por el administrado Samuel Quintanilla Torres, a través del Expediente N° 202211715, de fecha 28/03/2022; por cuanto, ha quedado acreditado que, el administrado viene recibiendo tratamiento oncológico (quimioterapias) ante el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEM) por el diagnóstico de

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

TUMOR CARCINOIDE ATÍPICO MEDIASTINAL EC IV METÁSTASIS PULMONAR Y OSEA, debiendo primar los derechos fundamentales del ser humano, como es la vida, integridad y salud, garantizados por la Constitución Política del Perú; ello en mérito a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 3°.- TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco y al administrado Samuel Quintanilla Torres. Para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANOCC  
Gerencia de Secretaria General  
**TRANSCRIPCION - NOTIFICACION**  
La Disposición Municipal que antecede v que se encuentra signada con el N° \_\_\_\_\_ ha sido emitida por el Dr. \_\_\_\_\_ de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines  
**29 DIC 2022**  
Huánuco, \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUÁNUCO  
Abog. BALTÁZAR VARA BERROSPÍ  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL